

CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES Y LA FUNDACIÓN REAL MADRID, PARA EL DESARROLLO DE LA ESCUELA DE BALONCESTO EN SILLA DE RUEDAS

En San Sebastián de los Reyes, en fecha de firma 8 de julio de 2020

REUNIDOS

 De una Parte, D. **NARCISO ROMERO MORRO**

Y, de otra Parte, D. **MANUEL REDONDO SIERRA** y D.
JULIO GONZÁLEZ RONCO


INTERVIENEN

D. NARCISO ROMERO MORRO en su condición de **ALCALDE-PRESIDENTE del AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS REYES (MADRID)**, según establece el artículo 124.4 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 41.1 del R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

D. MANUEL REDONDO SIERRA y D. JULIO GONZÁLEZ RONCO, actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN REAL MADRID**, con CIF: **G -81828493** y domicilio social en Avenida Concha Espina Nº 1, 28036, Madrid. Actúan, el primero en su calidad de Director General, en uso de las facultades conferidas en escritura pública con número de protocolo 1650, otorgada ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller, de fecha 2 de julio de 2009 y el segundo en su calidad de Director Gerente, en uso de las facultades conferidas mediante escritura pública con el número de protocolo 3050, otorgada ante el Notario de Madrid D. Cruz Gonzalo López-Muller de fecha 1 de diciembre de 2009.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y

MANIFIESTAN

 **Primero:** El Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes (en adelante el Ayuntamiento), mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de marzo de 2015, aprobó la Cultura Corporativa del Servicio Municipal de Deportes, que define como Misión " Posibilitar que el mayor número de personas del municipio practique algún tipo

de actividad físico-deportiva como aspecto de mejora de su calidad de vida”, distinguiendo entre sus valores: la participación, la integración y la accesibilidad de los ciudadanos y de los clubes y entidades deportivas. Y un modelo de gestión basado en criterios de:

- **Coordinación:** para liderar y coordinar los programas de actuación de todos los agentes que componen el Sistema Deportivo Local e implicar más a las asociaciones y agentes sociales en la gestión;
- **Y de Integración:** para facilitar la práctica deportiva a todos los ciudadanos como mejora de su calidad de vida, y en especial a los colectivos más desfavorecidos.

Por consiguiente, el Ayuntamiento tiene entre sus fines:

- A) Promocionar, fomentar, coordinar y organizar actividades y servicios físico-deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura física y mejora de la calidad de vida de la población de San Sebastián de los Reyes.
- B) Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales al máximo número posible de ciudadanos de la localidad.

Segundo: El modelo de Organización y Gestión del Deporte Local se sustenta en gran parte en las relaciones y sinergias que se establecen mediante un programa de convenios con determinados clubes y entidades deportivas para la gestión y colaboración en el desarrollo de programas sociales y de promoción deportiva, y para potenciar el asociacionismo deportivo en aras de conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

Tercero: Los convenios de promoción deportiva, además de la cesión de instalaciones, en determinados casos disponen la concesión de una subvención nominativa a los clubes o entidades deportivas, como ayuda a la financiación a los diferentes programas de gestión, para que la participación en las actividades suponga un menor coste a las personas beneficiarias (socios-usuarios y deportistas) y la práctica físico-deportiva resulte más accesible a la ciudadanía en general y a la población en edad escolar, en particular.

Cuarto: Que la Fundación Real Madrid (en adelante La Fundación) es una entidad de utilidad pública constituida en 1997 que tiene como objetivos conforme a sus Estatutos: “... fomentar el fútbol y el baloncesto, en sus distintas categorías y edades, y, de forma general, la práctica de todos los deportes; procurando que la práctica del deporte vaya unida a la formación integral de la persona.”

Quinto: Que el Real Madrid posee, como Institución, unas señas de identidad propias entre los que cabe destacar: el esfuerzo, el sacrificio y la disciplina, el respeto al adversario, el juego limpio y el desarrollo integral de la persona a través del deporte; rasgos de identidad que la Fundación

hace suyos y pretende llevar a los jóvenes a través, entre otros medios, de un programa de Escuelas Socio Deportivas.

Además, la Fundación, concibe en sus Escuelas el deporte como uno de los grandes elementos en la educación y formación de los niños y niñas, por entender que su capacidad de actuar como alternativa ocupacional, atractiva y divertida para los jóvenes, unido a su indudable potencial formativo, le hace ser un elemento indiscutible en la prevención de las conductas de riesgo (prevención contra las drogas, consumo de alcohol, u otras actividades nocivas para la salud).

Sexto: La Fundación pronuncia su voluntad de colaborar y trabajar junto al Ayuntamiento en una ampliación y mejor gestión de las actividades de promoción y práctica del Baloncesto en silla de ruedas, en el contexto de sus relaciones sociales con los ciudadanos en general - y usuarios de la Fundación en particular - para satisfacer las necesidades de éstos, mediante una ocupación positiva del tiempo libre.

Séptimo: La actuación colaborativa a la que se compromete la Fundación está incluida dentro de los fines, objeto social o ámbito de actividad que contemplan sus estatutos o reglas fundacionales.

Octavo: Quedando establecida la coincidencia en cuanto a determinados fines y objetivos de las dos instituciones, y con el fin de coordinar y complementar las ofertas deportivas en sus respectivos ámbitos de actuación para contribuir al máximo desarrollo de la práctica del Baloncesto en silla de ruedas en San Sebastián de los Reyes, se suscribe el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. -Objeto del convenio

El objeto es la promoción y práctica del Deporte del Baloncesto en silla de ruedas, fijándose en este convenio las condiciones de colaboración entre la Fundación y el Ayuntamiento para el desarrollo de actividades deportivas ofertadas y organizadas por la Fundación en las instalaciones deportivas municipales, que contribuyan a la consecución de una meta común, con fines sociales y de interés público, y con el mayor alcance de población participante que permita la disposición de recursos compartidos de una y otra parte. A cuyo fin el Ayuntamiento otorgará una subvención a la Fundación como entidad beneficiaria, mediante la cesión de uso de instalaciones, para el programa de Promoción y Fomento del Deporte, de tal manera que no podrán aplicarse a actividades de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia el objeto de este convenio.

SEGUNDA. - Competencia y legislación aplicable en la que se fundamenta la actuación colaborativa

- La actuación colaborativa forma parte de la función pública de fomento del Deporte recogido en el artículo 43.3 de la Constitución Española y tiene por objeto promover

la realización de una actuación de interés público. En tal sentido el AYUNTAMIENTO y en su representación la Delegación de Deportes, es el órgano encargado del desarrollo de la política en materia deportiva en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, y en cumplimiento de la competencia de *"Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"* atribuida en virtud del artículo 25 letra l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, y en concordancia con lo establecido en la Ley 5/2014, de 27 de mayo, de medidas urgentes derivadas de la entrada en vigor de dicha ley, que determina que el *"Municipio, para la gestión de sus intereses en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.."* y que *"...ejercerá en todo caso como competencia propia, la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre"*.

- De la misma forma que la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 23 las siguientes competencias a las entidades locales:
 - 1. a. *"Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares"*.
 - 1. c. *"Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión"*.
 - 1. f. *"Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley"*.
- Como también en el artículo 2 de la citada ley, en su apartado 2, indica que las Administraciones Públicas de la Comunidad de Madrid, así como la organización deportiva privada madrileña, ajustarán su actuación a los principios rectores de la política deportiva. enunciados en dicho artículo, entre los que hay que destacar:
 - b) *El fomento, protección y regulación del asociacionismo deportivo.*
 - g) *La promoción de la competición deportiva de rendimiento.*
 - h) *La difusión de las actividades físicas y del deporte en todos los sectores de la población y, en particular, entre los más desfavorecidos.*
 - i) *La promoción de las actividades físicas y del deporte entre los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales como forma de integración social y de terapia,..*
 - j) *La colaboración responsable entre las diversas Administraciones Públicas, y entre éstas y la organización deportiva privada.*
 - k) *Facilitar el acceso de la mujer al deporte.*
- En consecuencia, la Constitución Española resulta de especial importancia y trascendencia al señalar en su art. 9.2 la responsabilidad que tienen los poderes públicos en facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política,

económica, cultural y social. Como esta participación no tiene que ser exclusivamente de forma individual, también el art. 22 reconoce el derecho de asociación y el art. 34, el derecho de fundación de interés general. Y como no podía ser de otra manera en un país que se define constitucionalmente como un Estado social y democrático de derecho, el art. 49, dispone que los poderes públicos deben realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad y garantizar el disfrute de los derechos fundamentales como el resto de los ciudadanos. Siendo el Deporte una magnífica herramienta para la inclusión y también para la captación solidaria de recursos, que favorezca el desarrollo de dicha política.

- Por otro lado, el artículo 3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, define en el apartado 1 como ayuda en especie las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, cumplan los requisitos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.1 de la Ley General de Subvenciones, del siguiente tenor literal:

“Toda disposición dineraria realizada por las Administraciones públicas a favor de personas públicas y privadas” y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.*

Debiendo tener en cuenta lo indicado en el apartado 3. *“En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con una ayuda en especie, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al precio de adquisición del bien, derecho o servicio. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones”.*

- Así mismo para la realización de las actividades de las que son objeto el presente convenio hay que tener en consideración lo establecido principalmente en los artículos 4 a 7 de la Ordenanza Reguladora de Subvenciones (aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 15/07/04 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 208 de 1 de septiembre) en cuanto a principios generales y criterios a seguir.

TERCERA. - Obligaciones y aportaciones de las partes

Para la consecución del objeto del presente convenio, las Partes que subscriben convienen en el siguiente régimen de aportaciones y obligaciones:

A. LA FUNDACIÓN, COMO ENTIDAD BENEFICIARIA

1. Se obliga, en la medida en que exista disponibilidad presupuestaria para ello, a la creación, dirección, gestión, ejecución y evaluación de los siguientes

Programas:

- a) **Escuela Socio-Deportiva:** Dirección técnica, organización y desarrollo de una escuela de Baloncesto en silla de ruedas con carácter inclusivo, que acogerá a los chicos y chicas con discapacidad física mayores de 10 años, que cumplan los requisitos que se establezcan para la inscripción en la misma sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, condición física, sexo u otras circunstancias sociales.

La Escuela Deportiva tendrá como principal objetivo la promoción del Baloncesto en silla de ruedas con fines educativos, lúdicos y sociales. Y su desarrollo técnico de los procesos enseñanza-aprendizaje y entrenamiento deportivo-rendimiento, se estructura de acuerdo a los siguientes subprogramas de actividades:

Dirigida a niños y niñas mayores de 10 años para que, mediante el fomento de las actitudes y hábitos generales del deporte, y específicamente del baloncesto en silla de ruedas, se inicie el proceso enseñanza-aprendizaje bajo el programa educativo de la Fundación Real Madrid, denominado (Por una Educación REAL: Valores y Deporte).

- b) **Eventos:** Para captar la atención del ciudadano y con la finalidad de obtener la mayor participación en la práctica del Baloncesto en silla de ruedas, la Fundación podrá organizar actividades de concurrencia abierta o cerrada a clubes y deportistas invitados, que también como espectáculo deportivo contribuyan a la proyección extralocal de la Fundación y del municipio. La financiación de los mismos será íntegramente por cuenta de la Fundación. El Ayuntamiento solo colaborará mediante la cesión gratuita de las instalaciones, así como de recursos técnicos y medios materiales disponibles.

2. El periodo de actividad de los distintos programas y subprogramas será el denominado "temporada deportiva", que comprende parte de dos ejercicios económicos y se corresponde con el periodo que se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio del siguiente año.

3. En relación a los programas y subprogramas de actividades, e informará a la Concejalía de Deportes de:

- Lugar y horario para la realización de inscripciones de alumnos en la Escuela.
- Horarios por grupos de edad y/o nivel.
- Nº de grupos y plazas por grupo.
- Cuotas a satisfacer.
- Procedimiento de pago y toda la información relativa a la oferta de actividades.
- El número máximo de plazas a cubrir por la Fundación, como personas beneficiarias de las ayudas, será de 16 alumnos/as o deportistas

4. El número de alumnos por grupo/monitor no será superior a 20, siendo aconsejable contar con un monitor auxiliar a partir de 10 alumnos.

5. Cada trimestre la Fundación deberá presentar una certificación en la que figure el número real de alumnos o deportistas participantes en ese periodo, acompañada de los listados correspondientes que indiquen nombre y apellidos, dirección, localidad, nº teléfono y nº DNI, si lo tuvieren. Procediendo en su caso a la realización de los ajustes necesarios en función de las bajas y altas registradas.

6. Las entregas de certificaciones y listados de participación (impreso en formato digital por correo electrónico, utilizando los modelos facilitados por el Servicio de Deportes) se ajustarán a los siguientes plazos y fechas:

1ª) Antes del 30 de noviembre

2ª) Antes del 30 de enero

3ª) Antes del 30 de marzo

7. La Fundación contratará los técnicos deportivos y el personal voluntario necesarios para el funcionamiento de la escuela deportiva y del resto de programas. Los datos personales del responsable y de los técnicos deportivos, su cualificación y actividad a realizar, se consignarán en el programa que se ha de presentar.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualesquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través de la Fundación colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Los técnicos y voluntarios que trabajen o colaboren en el desarrollo de los programas:

- a) Serán nombrados y remunerados por la Fundación, de quien dependerán en cumplimiento de las normas de régimen interior que la propia Fundación

tenga establecidas y de la normativa de aplicación vigente en materia laboral y de la ley del voluntariado, en su caso.

- b) Deberán tener la cualificación y titulación académica adecuada para impartir las clases de la Escuela de Baloncesto en silla de ruedas, lo que acreditarán debidamente ante la Concejalía de Deportes.
 - c) Observarán en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debidos a los alumnos y deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos. Informando expresamente la Fundación de todo incidente que se produzca a la Concejalía de Deportes.
 - d) Deberán contar con un certificado negativo de antecedentes sexuales, previsto en la Ley Orgánica de Protección jurídica del Menor, en los casos que se traten de programas donde sean menores los beneficiarios y que participen en las actividades
8. Suscribirá un contrato de Seguro de Responsabilidad Civil necesario y por importe suficiente para cubrir cualquier contingencia, tanto a nivel profesional, como de la Fundación. Cuidando que en las cláusulas generales o específicas del contrato no se excluyan actividades o circunstancias que dejen a la entidad fuera de cobertura y que la cuantía límite de indemnización por siniestro o persona sea suficiente y coherente con los riesgos que se asumen.
9. Proporcionará un seguro de accidentes a los alumnos o deportistas participantes en el programa, mediante licencia federativa o seguro privado.
10. Podrá colaborar con el Ayuntamiento en la organización y realización de los Juegos Deportivos Municipales, eventos deportivos populares, torneos y cualesquiera otras actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción del Baloncesto en silla de ruedas. Dicha, posible, colaboración se traducirá en coordinación, apoyo y ejecución técnica de las actividades, ayuda en el montaje y desmontaje de éstas y todo cuanto requiera la organización de los eventos y competiciones.
11. Aportará el material necesario para el desarrollo normalizado de la Escuela Deportiva y del resto de actividades, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.
12. Seguirá las instrucciones de los servicios técnico-deportivos municipales en cuanto a modelos comunes de programación, objetivos, metodología y evaluación de las actividades propuestas.



13. Seguirá el procedimiento establecido por los servicios técnico-deportivos municipales para la solicitud de reserva y uso de instalaciones para sus programas.
14. Nombrará un responsable de los programas que actuará como interlocutor válido con los servicios técnico-deportivos municipales.
15. Realizará los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.
16. Mantendrá las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizará su uso, informando a la Concejalía de Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
17. Consultará, por escrito y con carácter previo, a la Concejalía de Deportes acerca de cualquier iniciativa encaminada a promocionar el Baloncesto en silla de ruedas, especialmente las que supongan una modificación o alteración en los programas establecidos en el presente convenio.
18. Asistirá a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.
19. Presentará antes del 30 de octubre una memoria final de cada temporada, descriptiva de las actividades desarrolladas (en cada uno de los programas y subprogramas subvencionados) y una memoria económica de gastos e ingresos como balance de situación de la Fundación al final de temporada. La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual relacionado con el proyecto que fue objeto de subvención. Si bien también este material podrá ser puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.
20. Presentará antes del 30 de junio los programas y subprogramas de actividades previstos para la siguiente temporada, incluyendo el presupuesto y las necesidades en instalaciones.
21. Realizará un seguimiento mensual de la asistencia de los alumnos y deportistas a la escuela, certificando ante los servicios técnico-deportivos municipales el número de alumnos existentes, así como informando de las altas y bajas que se produzcan.

B. EL AYUNTAMIENTO, COMO CONCEDENTE

1. Cederá las instalaciones necesarias para el normal desarrollo y puesta en marcha de la Escuela sociodeportiva de Baloncesto en silla de ruedas de la Fundación, los sábados de 16:30 a 19:00 h.

2. Asumirá todos los gastos de gestión corriente que se deriven del normal funcionamiento de las instalaciones, como son los consumos de agua y luz, así como el servicio de limpieza.
3. Incluirá a los alumnos en los seguros de accidentes y de responsabilidad civil de las instalaciones durante el tiempo y lugar en que se desarrolle la Escuela.
4. La valoración económica de las ayudas en instalaciones concedidas para todos los programas y subprogramas se contempla como Anexo 1.
5. Comunicará a la Fundación, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
6. Facilitará a la Fundación la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
7. Designará un responsable de programas que será el encargado de supervisar lo estipulado en el presente convenio, y de coordinar con la Fundación todas aquellas medidas encaminadas a la mejora de las actividades propuestas.

CUARTA. - Eventos

La Fundación tiene la posibilidad de realizar determinados Eventos a lo largo de la temporada, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Los eventos que la Fundación organice a lo largo de la temporada serán:
 - Entrenamientos inclusivos con la participación de alumnado de otras escuelas de la Fundación
 - Entrenamientos inclusivos con la participación de familiares, voluntarios u otras personas ajenas a la estructura.
- b) Con una antelación mínima de 70 días a la realización de cada evento, la Fundación deberá presentar el proyecto al Ayuntamiento para su autorización en cuanto a la cesión de instalaciones, disposición de recursos materiales y condiciones de uso.
- c) El Ayuntamiento colaborará en la difusión y promoción de los eventos, mediante los recursos de comunicación de que dispone.

QUINTA. - Publicidad de la subvención otorgada

Según la normativa vigente y en concreto de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la



concesión de esta subvención tendrá que ser publicada, incluyendo nombre o razón social del beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad de la subvención y la cantidad concedida.

Asimismo se informa al beneficiario de esta subvención de la existencia del Registro Público de la Base de Datos Nacional de Subvenciones que puede ser consultado en la siguiente dirección: <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>. Y de que podrá hacer valer los extremos previstos en relación con la publicidad de las subvenciones y el derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales, como se indica en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Por otra parte, independientemente de lo anterior, en este aspecto la Fundación también se obliga a:

- a) Dar la adecuada publicidad al carácter municipal de la ayuda recibida, informando en su página web y en cuantos medios disponga de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en cumplimiento de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (artículos 5 y 8 Capítulo II Título I) y conforme a la cantidad económica a recibir fijada en el presente convenio.
- b) Incluir la imagen institucional del Ayuntamiento en la equipación de los participantes (camisetas, gorras, mochilas...) y la misma, así como los eslóganes, en medios impresos (carteles, folletos, etc.), electrónicos o audiovisuales.

SEXTA. - Inscripciones y Protección de Datos

- a) Los listados de participación o de beneficiarios de las ayudas que ha de presentar la Fundación, según se indica en la cláusula tercera, supone una actividad de cesión e intercambio de datos entre la Fundación y Ayuntamiento.
- b) Los datos de carácter personal de los participantes en las actividades (o los de los padres o tutores legales en caso de ser menor de edad) objeto de intercambio o cesión son:
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Equipo o grupo de actividad de la Fundación o Asociación deportiva al que está inscrito.
 - Domicilio.
 - Número de teléfono.
- c) Desde el punto de vista jurídico esta actuación ha de estar amparada por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, el “Reglamento General de Protección de Datos”) ya que implica una cesión de datos de los participantes.

d) La cesión de estos datos se ampara en lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, por responder a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica entre las Partes intervinientes y los participantes en la actividad y conocida por todos. Por ello el consentimiento expreso de la cesión no será necesario siempre que dicha cesión se limite a la finalidad que la justifica.

* e) Las Partes se comprometen a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento de Datos de Carácter Personal, que en cualquier momento estará a disposición de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme establece el Reglamento General de Protección de Datos.

f) Las Partes se comprometen al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos durante todo el período de vigencia del Convenio (sobre todo en cuanto al sistema de cancelación y seguridad de los datos, recabando todas las autorizaciones que fueran pertinentes) y se comunicarán entre sí, a través de cualquier medio que garantice la recepción de la comunicación, cualquier tipo de incidencia que pudiera producirse.

g) La Fundación se compromete a obtener en todo momento las autorizaciones necesarias firmadas por los padres o tutores legales para la grabación de todo tipo de imágenes, vídeos o archivos audiovisuales de los menores de edad que se encuentren a su cargo y que participen en cualquier actividad o competición que sea objeto de grabación.

SÉPTIMA. - Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control. Y Responsable Técnico

El Ayuntamiento nombra como responsable técnico al Jefe de Servicio de Deportes que velará por el fiel cumplimiento del presente convenio, acometiendo las evaluaciones e informes técnicos oportunas con el fin de que los programas indicados en la cláusula tercera se cumplan.

Para realizar el control, supervisión y evaluación del presente convenio, y para resolver cualquier cuestión técnica relacionada con el mismo, se constituye una Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control compuesta por parte del Ayuntamiento por:

- El Concejal de Deportes
- El Director de Deportes
- El Jefe del Servicio de Deportes

- El Jefe de Sección de Instalaciones Deportivas

Y por parte de la Fundación, su presidente y dos miembros más de su junta directiva a designar.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al año, así como cuantas más veces haga falta a instancia de una de las partes o por urgencia si los hechos y circunstancias así lo motivase. Pudiendo participar como invitado otro personal técnico de cualquiera de las partes para aportar datos e información relevante para el correcto desarrollo del convenio.

OCTAVA. - Sanción

Independientemente de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones que correspondan, en aplicación de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, todo incumplimiento en tiempo y forma para la presentación de la documentación requerida e indicada en este convenio, como del resto de obligaciones y aportaciones por parte de la Fundación que se contemplan en la cláusula tercera, así como de obligaciones y deberes en cumplimiento de la normativa vigente, podrá ser sancionado previo informe de la Concejalía de Deportes, acorde con el Régimen Sancionador que se expone como anexo 2 y según disponga la Junta de Gobierno Local conforme a la potestad sancionadora que le otorga al Ayuntamiento el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Régimen sancionador para la interpretación y aplicación de sanciones, se expone como Anexo 2.

NOVENA. - Incompatibilidad

La Fundación no podrá acceder a ninguna otra vía de subvención municipal para financiar los programas incluidos en el presente Convenio, quedando por tanto excluida su participación en las convocatorias de subvenciones que anualmente puedan realizar las delegaciones de Participación Ciudadana y Deportes.

DÉCIMA. - Vigencia del Convenio.

Independientemente de la fecha de la firma, el presente convenio extenderá su vigencia desde el 1 de julio de 2020 hasta el 30 de junio de 2024. Siendo la intención de los firmantes acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, o su extinción, siempre y cuando medie preaviso de forma expresa en un plazo mínimo de 3 meses anterior a la fecha de la resolución del convenio indicada anteriormente.



Dadas las características de la actividad y la posible variación de una temporada deportiva a otra, la única revisión que procede es la cesión de uso de instalaciones, que se revisará cada temporada.

No obstante, este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las Partes. Por consiguiente, cualquier modificación y/o ampliación del presente convenio se efectuará por acuerdo unánime entre las Partes, mediante la suscripción de la adenda de modificación respectiva.

UNDÉCIMA. - Carácter del convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.7 de la ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público este convenio cumple con el dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El presente convenio tiene carácter administrativo, y se regirá además de por lo dispuesto en el mismo, por las normas de Derecho Administrativo que directamente o por analogía pudieran resultar de aplicación. En particular, resulta aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y en la Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones (aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 15/07/04 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 208 de 1 de septiembre.)

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver todas las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

DUODÉCIMA. - Interpretación y Aplicación

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de lo pactado por las Partes.
- b) El mal uso o desaprovechamiento de las instalaciones por parte de la Fundación.
- c) La desvirtuación del programa de actividades a que hace referencia el presente convenio, o de sus objetivos básicos.
- d) Cualquier otra que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

Corresponde en primera instancia a la Junta de Gobierno Local la facultad de interpretar este convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte de la Fundación de cualesquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

No obstante, en segunda instancia, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso administrativo.





Y en prueba de conformidad ambas Partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por el Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes

Por la Fundación Real Madrid


Edo. Narciso Romero Morro


Edo. Manuel Redondo Sierra


Edo. Julio González Ronco

ANEXO 1

VALORACIÓN ECONÓMICA APROXIMADA DE LAS AYUDAS EN INSTALACIONES CONCEDIDAS EN LA TEMPORADA 2019/2020, QUE SE REVISARÁN TEMPORADA A TEMPORADA Y DE LAS CUALES LA FUNDACIÓN DEBERÁ INFORMAR A SUS SOCIOS-USUARIOS Y DEPORTISTAS.

FUNDACION R. MADRID

CESION ENTRENAMIENTOS	434,70
SEDE / ALMACENES	
COMPETICIONES OFICIALES	
AMISTOSOS / EVENTOS	0,00
TOTAL	434,70

ANEXO 2

RÉGIMEN SANCIONADOR POR EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS CLUBES O ENTIDADES DEPORTIVAS, INDEPENDIEMENTE DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES QUE CORRESPONDAN, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL TÍTULO IV DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES Y DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO 887/2006, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DICHA LEY.

Artículo 1.- Infracciones

- a) Se considera infracción cualquier incumplimiento manifiesto o evidente de la legislación aplicable al convenio y a las obligaciones y actuaciones a las que la Fundación como asociación o entidad deportiva está obligado conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Este régimen sancionador es independiente de la responsabilidad civil o penal, así como del régimen derivado de las relaciones laborales, que se regirá por la legislación que, en cada caso, corresponda.
- c) Así mismo se considera infracción todo incumplimiento manifiesto o evidente respecto a las aportaciones, deberes y obligaciones de la Fundación que contempla el convenio.
- d) Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.
- e) Para la determinación de la mayor o menor gravedad de la falta, así como la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes valores respecto a las disposiciones legales y a las obligaciones y deberes aplicables por el convenio: intencionalidad, perturbación, naturaleza de los daños o perjuicios causados, reincidencia y nivel de participación.

Artículo 2. Infracciones muy graves

Se consideran muy graves las siguientes infracciones:

1. Las actuaciones que impiden el funcionamiento de las instalaciones o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, sin que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros.
2. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus directivos o empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.
3. Las actitudes obscenas o acciones de sus directivos o empleados, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.

4. El uso inadecuado de las instalaciones, del material o del equipamiento deportivo que suponga una perturbación relevante de la convivencia y afecte de manera grave, inmediata y directa a la seguridad, al ejercicio de derechos legítimos de otras personas (incluidos los recogidos en el Reglamento de Usuarios) o al normal desarrollo de actividades.
5. El deterioro grave y relevante (sin posibilidades de reparación o de reposición por sus altos costes) o la sustracción de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos material de las instalaciones o centros deportivos.
6. Introducir o exhibir pancartas, o emitir mensajes, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.
7. Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos, concedidos o reservados, a terceras personas o entidades sin autorización expresa.
8. El falseamiento y/u ocultación de datos de participación y documentos justificativos de los mismos, como certificados y memorias.
9. El falseamiento y/u ocultación de las cuentas del estado de situación de la Fundación, o balance económico-financiero, que han de incluir en la memoria de fin de temporada.
10. La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control del cumplimiento de obligaciones establecidas en el presente convenio.
11. El incumplimiento de los procesos electorales o de irregularidades manifiestamente objetivas de los mismos.
12. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como muy graves.
13. La reiteración de dos faltas graves en un año.

Artículo 3. Faltas graves

Se consideran graves las siguientes infracciones:

1. Las que impiden el funcionamiento de la instalación o cualquiera de sus elementos, o del servicio afectado, siempre que éste pueda ser reparado o repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros.
2. Aquellas acciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal de la instalación en cumplimiento de su labor.
3. Utilizar las instalaciones y servicios sin la correspondiente reserva, alquiler, entrada de acceso, inscripción, concesión, o autorización de uso de éstas.
4. La negación o falta de identificación y acreditación al personal de las instalaciones cuando sean requeridos para ejercer sus derechos como usuarios.
5. Las agresiones, tanto físicas como verbales, de sus socios, deportistas y familiares de éstos, a empleados al personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios. Ello

sin perjuicio de la reserva de las acciones penales que se pudieran ejercer contra el agresor o agresores.

6. Las actitudes obscenas o acciones de sus socios, deportistas y familiares de éstos, que pongan en peligro la integridad psíquica o física del personal de las instalaciones o de otros clubes y usuarios.
7. Las molestias manifiestamente objetivas ocasionadas a otros usuarios con motivo de actuaciones incorrectas.
8. El uso inadecuado de las instalaciones o de cualquiera de sus elementos, del material o del equipamiento, cuando no concurren las circunstancias para calificarlas de muy graves.
9. El deterioro de equipamientos, infraestructuras, instalaciones, elementos o material de la instalación cuando no se considere muy grave por sus posibilidades o bajos costes de reparación.
10. No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos y extralimitarse en su uso.
11. Realizar cualquier actividad económica lucrativa en las instalaciones, sin autorización.
12. El irregular funcionamiento democrático entre sus socios, socios-beneficiarios y directivos, y el incumpliendo de los acuerdos adoptados por sus órganos de gobierno, puestos de manifiesto de manera objetiva.
13. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones recogidas en la cláusula tercera de este convenio.
14. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como graves.
15. La reiteración de tres faltas leves en un año.

Artículo 4. Faltas leves

Se consideran infracciones leves:

1. Todas aquellas cuya acción u omisión no interrumpa ni interfiera en el funcionamiento de las instalaciones o servicios, siendo de rápida solución.
2. La inobservancia de la normativa existente públicamente expuesta en carteles informativos en las instalaciones.
3. Usar las instalaciones o servicios sin la indumentaria apropiada.
4. Comer fuera de las zonas habilitadas para ello.
5. La no devolución de las llaves de los vestuarios, o la devolución más allá de dos horas después de terminado el partido o entrenamiento correspondiente.
6. No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
7. El incumplimiento de la obligación de remitir a la Concejalía de Deportes, copia de todas las actas de sesiones de sus órganos de gobierno (junta directiva y asamblea de socios) y de la documentación que suponga variación o modificación de la que figura en el archivo de la Concejalía de Deportes.
8. Otros incumplimientos del Reglamento de Usuarios vigente, relacionados con actividades también consideradas como leves.

Artículo 5. Sanciones

La comisión de las infracciones previstas anteriormente conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

a) Para infracciones leves:

Cada infracción leve será sancionada con amonestación y advertencia de suspensión temporal en la utilización de las instalaciones concedidas.

b) Para las infracciones graves:

Cada infracción grave será sancionada con amonestación y suspensión temporal, de 1 a 3 meses, en la utilización de las instalaciones concedidas. O bien, según tarificación vigente, con el abono del importe correspondiente al periodo de suspensión y a las instalaciones concedidas. En este caso, para que no haya interrupción en el uso o disposición de las instalaciones el abono de la cantidad fijada será preceptivo.

b) Para las infracciones muy graves:

Cada infracción muy grave será sancionada con amonestación, suspensión temporal de 4 a 9 meses en la utilización de las instalaciones concedidas y advertencia de resolución del convenio. O bien, según tarificación vigente, con el abono del importe correspondiente al periodo de suspensión y a las instalaciones concedidas. En este caso, para que no haya interrupción en el uso o disposición de las instalaciones el abono de la cantidad fijada será preceptivo.

Así mismo, a interpretación de la Junta de Gobierno Local, podrá ser motivo de resolución del convenio, la reiteración de dos infracciones consideradas como muy graves a lo largo del periodo de vigencia del convenio.

Artículo 6. Procedimiento Sancionador

a) Los técnicos de la Delegación de Deportes analizarán e interpretarán las causas, efectos y consecuencias de la infracción o infracciones cometidas que, en primera instancia, serán tratadas en la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control del convenio para que mediante procedimiento de audiencia de la Fundación puedan ser refutadas. En caso contrario, y en segunda instancia, la Delegación de Deportes elevará al órgano competente la propuesta de nombramiento de instructor para la incoación del correspondiente expediente sancionador, si procede.

b) También en función de la naturaleza y gravedad de la infracción se podrán emprender las acciones jurídicas que correspondan. Por tanto este reglamento no exime de otros procedimientos que establezca la legislación vigente.

Artículo 7.- Órgano Competente

a) El Órgano Competente para la incoación y resolución de los procedimientos sancionadores por la comisión de infracciones previstas en este Régimen sancionador será la Junta de Gobierno Local.

b) El órgano competente, de oficio o a instancia del instructor del expediente, deberá comunicar al Ministerio Fiscal aquellas infracciones que pudieran revestir caracteres de delito o falta penal. En tal caso, acordará la suspensión del procedimiento, según las circunstancias concurrentes, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial. En el supuesto de que se acordara la suspensión del procedimiento, podrán adoptarse medidas cautelares mediante providencia notificada a todas las partes interesadas.

Artículo 8. Prescripción de infracciones y sanciones

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será el establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A saber:

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

Disposición final

Todo lo no contemplado en el presente régimen sancionador será regulado de conformidad a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

